



RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 19 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000349-2024-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 17 de abril de 2024, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000111-2024-BNP-GG-OA de fecha 18 de abril de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000094-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos dictados por órgano incompetente;

Que respecto de la referida nulidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha expresado en diversos pronunciamientos, entre ellos, la Resolución N° 0917-2023-TCE-S2, que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a al que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución de Administración N° 000037-2024-BNP-GG-OA de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina de Administración designó el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP, Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la



Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716, encontrándose entre los miembros titulares, el señor Elías Alberto Mejía Riojas;

Que, con fecha 13 de marzo de 2024 se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP-1, estableciéndose en el cronograma como fecha para el otorgamiento de la Buena Pro, el 23 de abril de 2024;

Que, por medio de la Carta N° 02-2024-EAMR signada con Expediente N° 2024-0004816 de fecha 17 de abril de 2024, el señor Elías Alberto Mejía Riojas, miembro titular del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP se dirigió a la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señalando haber tomado conocimiento en dicha fecha, de la inscripción de una sanción administrativa en la plataforma electrónica de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC);

Que, mediante Informe N° 000349-2024-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 17 de abril de 2024, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló que una vez tomó conocimiento de la referida Carta N° 02-2024-EAMR, procedió a realizar la búsqueda en la plataforma electrónica del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), advirtiendo lo siguiente:

servir AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS **RNSSC** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombre: ELIAS ALBERTO MEJIA RIOJAS Primer Apellido: MEJIA Segundo Apellido: RIOJAS

Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Número de documento: 47064204

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Fecha
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	20/02/2024	DESTITUCION	VIGENTE	▲

5 10 15

RNSSC REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 17/04/2024 10:50:42

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: ELIAS ALBERTO MEJIA RIOJAS

Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 47064204

DATOS DE LA SANCION

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Categoría de la Sanción: DISCIPLINARIA

Tipo de Sanción: DESTITUCION

Inhabilita: SI

Estado de la Sanción: VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 35 del Código Penal y Categoría administrativa - Acarrear incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.



Que, según lo verificado por el Equipo de Trabajo y Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, el señor Elías Alberto Mejía Riojas se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, de acuerdo a la sanción administrativa inscrita en la plataforma electrónica de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC);

Que, en ese sentido, el señor Elías Alberto Mejía Riojas se encuentra impedido para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 11 de la Ley, el mismo que se cita a continuación, *“En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado”*;

Que, en ese orden, la designación del señor Elías Alberto Mejía Riojas como miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP-1, dota de incompetencia al órgano colegiado conformado mediante Resolución de Administración N° 000037-2024-BNP-GG-OA;

Que, los actos dictados por órgano incompetente adolecen de un vicio de nulidad trascendente, por tal razón corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa recomposición del Comité de Selección;

Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 128 del Reglamento dispone sobre los alcances de la resolución que: *“Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”*;

Que, mediante Informe Legal N° 000094-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP-1, al haberse dictado actos por órgano incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que es competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, no siendo delegable;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera



eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP-1, Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716, al haberse dictado actos por órgano incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP-1, Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

